



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 008/2024**

La Paz, 10 ENE. 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 175 de la Constitución Política del Estado, dispone: "1. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley: (...) 2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector. 3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente. 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. (...)".

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 1, inciso o), dispone, que la mencionada Ley tiene como objeto el lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178, dispone que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las Entidades del Sector Público, sin excepción. Asimismo el artículo 12 señala que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades.

Que, el artículo 13 de la referida Ley señala que: "...El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna (...)."

Que, el artículo 20 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, señala que todos los sistemas de la mencionada Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos descentralizados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178 refiere, que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, los numerales c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece como atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre otras: *dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.*

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020, se designa al ciudadano Ivan Manolo Lima Magne, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), aprobada por Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, señala que las Normas Básicas, constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público; concordante a ello, el artículo







9 del mismo cuerpo normativo, define que el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI); es el conjunto de principios, normas recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas, utilizar para evaluar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten el patrimonio de las entidades del sector público.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 150/2018 de 14 de noviembre de 2018, el Ministerio Justicia y Transparencia Institucional, aprobó el Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que, por Nota CITE: MJTI-DGAA-NE-Z-370-2023 la Dirección General de Asuntos Administrativos, remite al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la propuesta de modificación y actualización del Reglamento Especifico de Contabilidad Integrada, solicitando su revisión y compatibilización.

Que, al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su condición de Órgano Rector mediante Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1273/2023 de 14 de diciembre de 2023, en respuesta a la nota de referencia, menciona: "...como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad al documento remitido, se consideran **compatibles** en su integridad, las modificaciones realizadas al RE-SCI del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2004; por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la citada norma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo".

Que, mediante Informe CITE: MJTI-UF-INF-Z-564-2023 de 26 de diciembre de 2023, el Encargado de Contabilidad dependiente de la Unidad Financiera, señala: "...En el marco de las competencias y atribuciones de la Unidad Financiera, se revisó, actualizó, ajustó el Reglamento Especifico de Contabilidad Integrada (RE SCI) del MJTI, que fue elaborado en el marco de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y la GUÍA PARA LA COMPATIBILIZACIÓN DE REGLAMENTOS ESPECÍFICOS, emitido por el MEFP, estableciendo algunos ajustes mencionados en un cuadro comparativo, realizando modificaciones necesarias para cumplimiento de todos los servidores públicos que intervienen en su aplicación. (...) En este marco, se vio necesaria la actualización del Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE SCI) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional vigente, que tiene como documento de aprobación la Resolución Ministerial N° 150/2018 de 14 de noviembre de 2018, por la cual se busca ofrecer a la entidad una herramienta de trabajo que contribuya al cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos institucionales, el mismo a su vez tiene como fin lo siguiente: Facilitar la actuación del personal que participa en la consecución de los objetivos y en el desempeño de las funciones de los puestos que tienen asignados. Evitar fallas y errores. Facilitar las labores de auditoría, la evaluación del control interno y su vigilancia. Aumentar la eficiencia de los empleados al indicarles lo que deben hacer y cómo hacerlo. Facilitar al personal en el entendimiento del Sistema de Contabilidad Integrada. Realizar las actualizaciones para que los reglamentos institucionales vayan en concordancia con la actual estructura organizacional.(...).

Que, el citado Informe concluye: "...En cumplimiento a las competencias y atribuciones de la Unidad Financiera, se revisó, actualizó, ajustó el "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE SCI) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL" **que fue compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**, y elaborado en el marco de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y la GUÍA PARA LA COMPATIBILIZACIÓN DE REGLAMENTOS ESPECÍFICOS, emitido por el MEFP. El nuevo Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE SCI) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial, para remitir una copia de la citada norma de aprobación a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo. Corresponde dejar sin efecto, la Resolución Ministerial N°150/2018 de 14 de noviembre de 2018, que aprueba el Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI del Ministerio de Justicia y transparencia Institucional, vigente. El Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE SCI) del MJTI, como consecuencia de su aprobación formalizada, deberá ser aplicado de manera obligatoria por todas las Áreas Organizacionales del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional cuyas competencias se encuentren vinculadas con el objetivo".

Que, el Informe Legal CITE: MJTI-DGAJ-INF-Z-15-2024 de 09 de enero de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Ministerial, concluye que: "En mérito al análisis legal expuesto y la justificación técnica de la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, conforme Informe Técnico CITE: MJTI-UF-INF-Z-564-2023 de 26 de diciembre de 2023, se concluye que es procedente la emisión del "Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE SCI) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional", por lo que es procedente su aprobación mediante Resolución Ministerial", y recomienda: "considerar la emisión de la Resolución expresa de aprobación del "Reglamento Especifico del Sistema de







ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

*Contabilidad Integrada”, conforme Anexo adjunto, mismo que deberá formar parte integrante e indivisible de la Resolución Ministerial de aprobación”.*

**POR TANTO:**

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y los numerales c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el “**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE –SCI)**” del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.- APROBAR** el Informe Técnico CITE: MJTI-UF-INF-Z-564-2023 de 26 de diciembre de 2023 emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Informe Legal CITE: MJTI-DGAJ-INF-Z-15-2024 de 09 de enero de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**TERCERO.-** Se deja sin efecto todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

**CUARTO.-** La Dirección General de Asuntos Administrativos de esta Cartera de Estado, queda encargada del cumplimiento, difusión e implementación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, así como su publicación en el sitio web de la entidad conforme los procedimientos administrativos correspondientes; asimismo realizar las gestiones correspondientes para su remisión a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas una copia de la presente Resolución Ministerial y el Reglamento aprobado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Juan Lima Mañe*  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

H.R. MJTI-DESP-40535-2023



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE  
CONTABILIDAD INTEGRADA (RE SCI)



LA PAZ, BOLIVIA  
2023



## ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
ASPECTOS GENERALES.....	1
Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico.....	1
Artículo 2.- Marco Legal y Disposiciones Internas.....	1
Artículo 3.- Alcance.....	2
Artículo 4.- Elaboración y aprobación.....	2
Artículo 5.- Difusión.....	2
Artículo 6.- Revisión y/o Ajustes del Reglamento Específico.....	2
Artículo 7.- Incumplimiento al Reglamento.....	2
Artículo 8.- Previsión.....	3
Artículo 9.- De la Universalidad de los Registros.....	3
Artículo 10.- Principios de la Contabilidad Integrada - PCI.....	3
CAPÍTULO II.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 11.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada.....	4
Artículo 12.- Interrelación con Otros Sistemas.....	4
Artículo 13.- Niveles de Organización y Responsabilidad.....	5
Artículo 14.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros.....	7
CAPÍTULO III.....	8
ASPECTOS TÉCNICOS.....	8
Artículo 15.- Metodología de Registro.....	8
Artículo 16.- Proceso de Registro.....	8
Artículo 17.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario.....	9
Artículo 18.- Sistema de Gestión Pública – SIGEP.....	11
CAPÍTULO IV.....	11
REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	11
Artículo 19.- Plan Único de Cuentas.....	11
Artículo 20.- Manual de Contabilidad para el Sector Público.....	11
Artículo 21.- Libros Contables, Registros Auxiliares.....	12
Artículo 22.- Clasificación de las Transacciones.....	12



Artículo 23.- Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal.....	13
CAPÍTULO V.....	13
INFORMACIÓN A SER REMITIDA PARA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.....	13
Artículo 24.- Información a ser presentada.....	13
CAPÍTULO VI.....	14
REGLAS ESPECÍFICAS.....	14
Artículo 25.- Reglas Específicas.....	14



**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA  
(RE - SCI)**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico**

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto establecer los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en el **Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional**, en adelante la Entidad y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

**Artículo 2.- Marco Legal y Disposiciones Internas**

El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- d) Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada;
- e) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994;
- f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada;



- g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-1/070/2000, de 21 de septiembre de 2000.

### Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorios para todo el personal y unidades de la Entidad.

### Artículo 4.- Elaboración y aprobación

El Jefe de la Unidad Financiera deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Ministro mediante **Resolución Ministerial**.

### Artículo 5.- Difusión

El **Director General de Asuntos Administrativos** es responsable por la difusión del presente Reglamento en la Entidad.

### Artículo 6.- Revisión y/o Ajustes del Reglamento Específico

El Jefe de la Unidad Financiera revisará y/o ajustará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la Entidad o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.

### Artículo 7.- Incumplimiento al Reglamento

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de



*"2023 Año de la Juventud hacia el Bicentenario"*



Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

#### **Artículo 8.- Previsión**

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

#### **Artículo 9.- De la Universalidad de los Registros**

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza la Entidad, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 10.- Principios de la Contabilidad Integrada - PCI**

Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico y financieros que se registran en la contabilidad de la Entidad.

La Entidad en su proceso contable se regirá por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI



## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 11.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada

El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesto por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado:

- a) **Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económico y financiero identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
- b) **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.
- c) **Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

### Artículo 12.- Interrelación con Otros Sistemas

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:

- a) Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.
- b) Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.
- c) Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro.



*"2023 Año de la Juventud hacia el Bicentenario"*



- d) Administración de Bienes y Servicios, porque registra información de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.
- e) Control Gubernamental, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

### Artículo 13.- Niveles de Organización y Responsabilidad

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización de la Entidad, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

#### a) Nivel Ejecutivo.

Ejercido por el **Ministro de Justicia y Transparencia Institucional**, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

- 1) Desarrollar, implantar y operativizar el Sistema de Contabilidad Integrada en la Entidad.
- 2) Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, en forma mensual para su análisis y fiscalización a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, poner a disposición de la Contraloría General del Estado y en conocimiento del Control Social.

#### b) Nivel Operativo.

Constituido por la **Dirección General de Asuntos Administrativos** que tiene las siguientes funciones:

1. El **Director General de Asuntos Administrativos** es responsable de:



*"2023 Año de la Juventud hacia el Bicentenario"*

- 1.1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema.
- 1.2. Supervisar el procesamiento de las operaciones económico financieras, basados en antecedentes y documentos de respaldo suficientes, así como la aplicación de criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.
- 1.3. Evaluar los Estados de Ejecución Presupuestaria de recursos y gastos y los Estados Complementarios estableciendo acciones correctivas, si corresponde.
- 1.4. Remitir Información Financiera, Presupuestaria y de Tesorería a las autoridades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI), cuando así los dispongan.
- 1.5. Autorizar el acceso a la información contable y documentación de respaldo.
- 1.6. Operar el Sistema de Gestión Pública SIGEP, de acuerdo a los perfiles asignados.
- 1.7. Refrendar y remitir para aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva, los Estados de Ejecución Presupuestaria de recursos y gastos y los Estados Complementarios de la Entidad.

2. El **Jefe de la Unidad Financiera** es responsable de:

- 2.1. Autorizar al Encargado de Contabilidad el procesamiento de las operaciones económicas y financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.
- 2.2. Revisar, refrendar y remitir al Director General de Asuntos Administrativos y a la Máxima Autoridad Ejecutiva, los Estados de Ejecución Presupuestaria de recursos y gastos y los Estados Complementarios del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI).
- 2.3. Brindar periódicamente y/o a requerimiento, informes de seguimiento y evaluación sobre la ejecución presupuestaria institucional.
- 2.4. Elaborar y/o ajustar en coordinación con el área de Contabilidad, Manuales de Procedimientos y Reglamentos Internos, que estén compatibilizados con el presente reglamento y con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- 2.5. Realizar el seguimiento permanente a las actividades desarrolladas por el Encargado de Contabilidad, en aplicación del presente Reglamento.
- 2.6. Implantar, mantener y actualizar el Reglamento Específico de Contabilidad Integrada.
- 2.7. Operar el Sistema de Gestión Pública de acuerdo a los perfiles asignados.



"2023 Año de la Juventud hacia el Bicentenario"



3. El **Encargado de Contabilidad** es responsable de:

- 3.1. Emitir información confiable y oportuna para el análisis de los demás niveles y actores sociales de la Entidad.
- 3.2. Mantener un adecuado archivo, custodia y salvaguarda de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación, conforme a la normativa legal vigente.
- 3.3. Realizar de forma periódica arqueos de caja, así como control de inventario de bienes de consumo y activos fijos, aplicando las normas establecidas para su control y registro.
- 3.4. Elaborar los Estados de Ejecución Presupuestaria Periódicos y/o de Gestión de conformidad a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada NB-SCI, Instructivos y normativa emitida por el Órgano Rector.
- 3.5. Registrar las operaciones presupuestarias, financieras, económicas y patrimoniales de la Entidad en el Sistema Integrado de Gestión Pública SIGEP, de conformidad a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada NB-SCI y disposiciones vigentes.

**Artículo 14.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros**

Los Estados Financieros deben estar firmados por el **Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, Director General de Asuntos Administrativos, Jefe de la Unidad Financiera** y el **Encargado de Contabilidad** como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

El **Encargado de Contabilidad** de la Entidad, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El **Director General de Asuntos Administrativos** deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.



"2023 Año de la Juventud hacia el Bicentenario"

### CAPÍTULO III ASPECTOS TÉCNICOS

#### Artículo 15.- Metodología de Registro

La Entidad debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y/o directivas establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

#### Artículo 16.- Proceso de Registro

El SCI de la Entidad cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.

a) **Las entradas** para el sistema contable son las operaciones económico y financieras que se producen en la Entidad, que hacen uso de Recursos de la Entidad y/o los generan; mismos que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes. Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

##### 1. Para el registro de Ingresos:

- i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
- ii. Convenios de donación;
- iii. Contratos de crédito;
- iv. Papeletas de depósito bancarias;
- v. Extractos bancarios;
- vi. Recibos oficiales emitidos por la Entidad;
- vii. Kardex de valores;
- viii. Otros.

##### 2. Para el registro de los gastos:

- i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;



*"2023 Año de la Juventud hacia el Bicentenario"*



- ii. Solicitud y cotizaciones de bienes;
  - iii. Contratos;
  - iv. Planillas de avance de obras;
  - v. Planilla de sueldos y dietas;
  - vi. Memorando y autorizaciones de gastos;
  - vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;
  - viii. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;
  - ix. Orden de Compra;
  - x. Orden de Servicio;
  - xi. Orden de pago;
  - xii. Informes y detalle de gastos;
  - xiii. Resoluciones Administrativas de la Entidad;
  - xiv. Otros.
- b) **El procesamiento** de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.
- c) **Las salidas** del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión de la Entidad.

#### Artículo 17.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

a) **Momentos de Registro Contable**, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

1. Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:

1.1. **Estimación**. Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.



*"2023 Año de la Juventud hacia el Bicentenario"*

- 1.2. **Devengado de Recursos.** Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios.

En la Entidad, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido.

El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.

- 1.3. **Percibido.** Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.

2. Los momentos contables definidos para el registro de **gastos** son:

- 2.1. **Apropiación o Asignación.** Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.

- 2.2. **Compromiso.** Es un registro generado en un acto de administración interna que confirma la afectación preventiva de un crédito presupuestario aprobado y que disminuye la disponibilidad de la cuota de compromiso establecida para un período determinado.

- 2.3. **Devengado.** Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Entidad con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.

- 2.4. **Pagado.** Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.



*"2023 Año de la Juventud hacia el Bicentenario"*



## b) Clasificadores Presupuestarios

Son instrumentos normativos que tienen como propósito la homogenización y sistematización de la información necesaria para la formulación del presupuesto en coherencia con los objetivos de la política económica planteados para cada periodo, así como facilitar la compilación y presentación de estadísticas fiscales, el estudio y análisis de las finanzas públicas, registrar la ejecución financiera del presupuesto y facilitar la automatización de los estados financieros del sector público.

### Artículo 18.- Sistema de Gestión Pública – SIGEP

Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Presupuesto Aprobado;
2. Autorización al personal que registrará la transacción;
3. Crédito presupuestario suficiente;
4. Documentación sustentatoria válida y suficiente.

## CAPÍTULO IV

### REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

#### Artículo 19.- Plan Único de Cuentas

Aprobado por el Órgano Rector y que se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público, para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.

#### Artículo 20.- Manual de Contabilidad para el Sector Público

El Manual de Contabilidad para el Sector Público es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, se utiliza en la Entidad para orientar el registro de las operaciones financieras.

*“2023 Año de la Juventud hacia el Bicentenario”*



### **Artículo 21.- Libros Contables, Registros Auxiliares**

Los libros contables de uso obligatorio en la Entidad son:

- a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad;
- b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;
- c) Mayores Auxiliares;
- d) Libro de Bancos;
- e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT);

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades de la Entidad, para fines administrativos y de control.

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas.

### **Artículo 22.- Clasificación de las Transacciones**

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto;
- b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial;
- c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería;
- d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial;
- e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
- f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.





## Artículo 23.- Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal

La Entidad tiene la responsabilidad de presentar la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos, así como los estados Financieros a la DGCF, de acuerdo a normativa vigente.

### CAPÍTULO V

#### INFORMACIÓN A SER REMITIDA PARA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

## Artículo 24.- Información a ser presentada

La Entidad forma parte del Órgano Ejecutivo y no se considera por sí misma un Ente Contable, por consiguiente, no produce Estados Financieros Patrimoniales.

La entidad debe presentar a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, la siguiente información para la elaboración de los Estados Financieros en los formatos determinados por el Órgano Rector:

- a) **Almacenes:** Inventario resumen de almacenes (materiales y suministros) con saldos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.
- b) **Valores Fiscales:** Inventario de valores fiscales, con saldos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.
- c) **Inversiones Financieras:** Aportes de capital a través de desembolsos directos o mediante la adquisición de acciones u otros valores representativos de derechos patrimoniales, al 31 de diciembre, en empresas públicas, empresas privadas, organismos internacionales u otras. Detalle de acciones telefónicas con saldos al 31 de diciembre.
- d) **Fideicomisos:** Actas de conciliación suscritas entre la entidad fideicomitente y las fiduciarias que administren recursos de fideicomisos, exponiendo información a detalle sobre saldos al 31 de diciembre de cada gestión o de acuerdo a las características de cada fideicomiso.



- e) **Activos Fijos y/o Activos Intangibles:** Las entidades del Órgano Ejecutivo, deben centralizar los inventarios de activos fijos e intangibles al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, de todas sus Dirección Administrativa y unidades ejecutoras.
- f) **Construcciones en Proceso de Bienes de Dominio Privado y/o Público:** Las entidades del Órgano Ejecutivo deben centralizar la información de todas sus Dirección Administrativa y unidades ejecutoras sobre proyectos de inversión vigentes, no vigentes y concluidos.
- g) **Activos Fijos y/o Activos Intangibles de Proyectos De Inversión:** Las entidades del Órgano Ejecutivo, deben centralizar la información de todas sus Dirección Administrativa y unidades ejecutoras, y presentar los inventarios de activos fijos e intangibles de proyectos de inversión que sean adquiridos en la gestión, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.
- h) **Contingencias Judiciales las Entidades del Órgano Ejecutivo:** deben centralizar información y remitir el estado de sus procesos judiciales en curso, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.

## CAPÍTULO VI REGLAS ESPECÍFICAS

### Artículo 25.- Reglas Específicas

La Entidad ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Reglamento para la Administración de Fondos Fijos o Rotativos;
- b) Reglamento para la Administración de Cajas Chicas;
- c) Reglamento de Pasajes y Viáticos.

